

Secretaría. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se incurrió en error en el acta de la audiencia realizada el 11 de agosto de 2022, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Enrique Olaya Molina Casanova vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2021-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, el cual se encuentra terminado y archivado, considera la suscrita, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, debe realizarse una aclaración en el acta de audiencia No. 537 en que se consolida la audiencia oral realizada el día 11 de agosto de 2022, en la que se dictó la sentencia No. 346, pues por error involuntario y actuando de buena fe, en los numerales 3, 4, 5 y 6 del acta en comento, se señaló como parte demandada y condenada a realizar el traslado y pagar costas a la AFP PROTECCION S.A., cuando dicha entidad no fue demandada ni en la sentencia se hizo alusión alguna a la misma, sin embargo, el continuó en la liquidación de costas y en el auto que las aprueba, interlocutorio 3530 del 2/12/2022, en el auto de mandamiento de pago No. 270 del 13/02/2023 - proferido en el proceso 2023-00043 iniciado a continuación del ordinario – así como en el auto 1032 del 19/04/2023 que ordena seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se hará en el presente proveído la aclaración del acta de la audiencia y en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, procederá la suscrita a dejar sin efecto la liquidación de costas hecha por secretaría contra PROTECCION S.A. y lo actuado contra esta entidad en el auto 3530 del 2 de diciembre de 2022 que aprobó dicha liquidación, así como las decisiones tomadas contra el fondo en el auto 270 del 13 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago e interlocutorio 1032 del 19 de abril de 2023, que dispone seguir la ejecución en su contra y la condena en costas, estas dos últimas actuaciones realizadas en el radicado 2023-00046, ejecutivo seguido a continuación del ordinario, teniendo en cuenta lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al juez, para que no sean fuente obligada de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

Sin más consideraciones el Juzgado

DISPONE

- 1.-Aclarar el Acta No. 537 de la audiencia realizada el 11 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que en la Sentencia No. 346 de la misma fecha, no se profirió condena alguna contra PROTECCION S.A., por cuanto no fue parte en el proceso.
- 2.-Dejar sin efecto la liquidación de costas hechas contra PROTECCION S.A. en este asunto, el auto No. 3530 del 2/12/2022 que aprobó dicha liquidación, así como las

decisiones tomadas contra esta entidad en el proceso ejecutivo radicado 2023-00043, seguido a continuación del ordinario, esto es auto 270 del 13 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago e interlocutorio 1032 del 19 de abril de 2023, que dispone seguir la ejecución en su contra y las decisiones que de estos proveídos dependan.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162d217e8944090f2145c7993da6dc14e74d86df1e6e94c0bfbe1e55feabbee**

Documento generado en 19/05/2023 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>